



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO, TOCANTE

à la forma que se debe observar en quanto à las prohibi-
ciones de Libros, publicacion de Edictos de la Inquisi-
cion, y execucion de Bulas concernientes al Santo Oficio,
en declaracion de la Cedula de diez y ocho de Enero
de mil setecientos sesenta y dos, que dispone sobre el
mismo assunto.

EL REY.



COMO el Tribunal de la Inquisicion en
España, en consecuencia de lo preve-
nido, y mandado por mis gloriosos
Predecesores, tiene à su cargo la for-
macion de Edictos, è Indices prohibi-
tivos, y Expurgatorios de Libros, previne por mi
Real Cedula de diez y ocho de Enero de mil sete-
cientos sesenta y dos lo que en estos puntos se de-
bia observar; y despues por Decreto de cinco de
Julio de mil setecientos sesenta y tres tube à bien
se recogiesse la citada Cedula, para aclarar algunas
de sus clausulas, y reducirlas à su genuino sentido.
Siendo conveniente, que en materia tan grave se
proceda con toda claridad, y orden, tratandola
con aquella circunspeccion, que es propia del
Santo Oficio, para evitar motivos de críticas en la
condenacion, y expurgacion de Libros, y descan-
do

